

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 10.387/2013

No habiéndose presentado reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales y no Fiscales para el ejercicio 2014 de este Excmo. Ayuntamiento, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2013, por el Pleno Corporativo, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 7 de noviembre de 2013, quedando de la siguiente forma:

1º. Modificación de la Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de los Cementerios Municipales

#### Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE PRIMERO: ASIGNACIÓN DE NICHOS Y COLUMNARIOS.

a) Nichos y Columbarios a perpetuidad:

Nichos: 720,00 €.

Columbarios: 287,58 €.

b) Nichos Temporales con concesión por 10 años: 446,37 €.

Nota 1: La asignación de nichos y columbarios se registrará, por columnas, exclusivamente por Orden Numérico.

Nota 2: En los nichos temporales, se podrán conceder tantas prórrogas como el interesado solicite, aplicando la Tarifa vigente en la fecha de la solicitud.

2º. Modificación Ordenanza número 20, Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y las Reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

#### Artículo 6. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia se producirá el alta en la actividad y la generación de la Liquidación correspondiente.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la Tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas habilitadas al efecto.

3º. Ordenanza número 30, Tasa por la prestación de los Servicios de la Piscina Municipal

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de Piscinas, y las instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de los establecimientos anteriormente referidos especificados en las tarifas

contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se registrarán por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

#### PISCINA MUNICIPAL

	Días laborales	Días festivos
A) Adultos	2,60	3,70
B) Niños	1,30	1,90
C) Baño Nocturno-Entrada Única	2,30	
D) Bono Temporada:	Normal	Especial
- Para una persona	76,90	86,80
- Unidades familiares, consideradas como tales las que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por lazos familiares o análogos		
• Dos personas	91,80	99,30
• Tres personas	95,60	105,50
• Cuatro personas	103,00	111,70
• Cinco o mas personas	106,60	111,70

Se aplicarán las tarifas señaladas siempre que el beneficiario figure como residente del Municipio en el padrón a fecha 1 de enero del año en curso, siendo ese domicilio el que se tendrá en cuenta para la elaboración de los bonos.

Nota 1: El Bono Normal no incluye baño nocturno.

El Bono Especial incluye baño nocturno.

#### Artículo 4. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en la presente Ordenanza.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar los demás servicios.

#### Artículo 5. Exenciones o bonificaciones

- No se concederá bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Se aplicará la exención del pago a los niños menores de 2 años.

Nota: En cualquier momento los usuarios de los servicios tendrán a la disposición de los funcionarios encargados de la revisión, los justificantes de pago del servicio que se entregan al efecto. Entendiéndose que el pago del precio no exime de las responsabilidades que puedan exigirse por los desperfectos o daños que se causaren a las instalaciones por los usuarios.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º. Ordenanzas número 38, Precio Público regulador de la utilización de Carpas Municipales

#### Artículo 1. Fundamento, naturaleza y hecho imponible

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento esta-

blece el precio público regulador de la utilización de carpas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Beneficios fiscales. Exenciones, reducciones y bonificaciones

En virtud del artículo 9 del TRLRHL, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los establecidos en normas con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

No obstante, se establece en esta Ordenanza una bonificación del 100% en aquellos supuestos en que el obligado al pago resulte ser una asociación benéfica o sin ánimo de lucro cuando la utilización de la carpa municipal sea para fines sociales.

#### Artículo 4. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

- Utilización de módulo de 3 x 3 metros: 12 €/día/módulo.

#### Artículo 5. Normas de gestión

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la utilización, sin perjuicio

de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

La utilización de las carpas municipales se restringirá a actividades municipales, o bien de desarrollo y fomento del empleo, de ferias artesanales, agroecológicas, deportivas, culturales o de interés vecinal que se determinen por el Ayuntamiento.

#### Artículo 6. Devengo

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- Desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

- Las deudas por precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, al tratarse de un ingreso de Derecho Público.

#### Artículo 7. Pago

El pago del precio público se realizará por ingreso directo en los Servicios de Recaudación Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, en el momento en que se conceda la autorización, girándose la correspondiente liquidación.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 17 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, firma ilegible.